

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS



SECRETARÍA

Manizales, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 y el inciso 1 del precepto 21 de la Ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió el medio control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **LUKAS MUÑOZ SALGADO EN SU CALIDAD DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS EN CONTRA de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MERCED – SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL y ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAMINA – SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** con radicado **17-001-23-33-000-2022-00272-00**, medio dentro del cual se pretende:

**“PRETENSIONES**

**PREVENTIVAS.** Como medidas de carácter preventivo sobre la zona se solicita señor Juez ordenar a las entidades cada una según sus competencias las siguientes acciones recomendadas por la Corporación Autónoma Regional del Caldas – **CORPOCALDAS**, en oficio **2022-IE-00016667** del 06 de julio de 2022, a fin de prevenir un desastre que ha sido previsible por el personal técnico de la citada entidad:

**PRIMERA: REALIZAR** el sellamiento y/o apisonamiento de los agrietamientos con material impermeable arcilloso, a fin de evitar el incremento de la inestabilidad por la ocurrencia de constantes eventos lluviosos en el sector. (Ver recomendación N° 2. del informe)

**SEGUNDA: CUBRIR** con plásticos la ladera para evitar los rápidos procesos de avance en la inestabilidad de la misma, disminuyendo así la infiltración de aguas lluvias que originan nuevos deslizamientos. (Ver recomendación N° 3. del informe)

**TERCERA: CONTROLAR y MONITOREAR** el flujo vehicular en la zona, ante la inminencia de nuevos deslizamientos y/o el alto riesgo de caída de material. (Ver recomendación N° 4. del informe)

**CUARTA: INSTALAR** señales de tránsito preventivas en el sector que adviertan los riesgos de deslizamientos. (Ver recomendación N° 4. del informe)

**QUINTA: AISLAR y DELIMITAR** las zonas de la parte alta y baja de la ladera, para impedir que sobre ella se realicen a futuro labores de pastoreo o agrícolas que afecten su estabilidad. (Ver recomendación N° 4. del informe)

**DEFINITIVAS.** Como medidas de carácter definitivo sobre la zona, que logran poner fin o estabilizar en gran medida la ladera y resguardar la bocatoma que abastece del servicio público de agua potable a la comunidad veredal asegurando su adecuado funcionamiento, se solicita señor Juez ordenar a las entidades cada una según sus competencias las siguientes acciones recomendadas por la Corporación Autónoma

Regional del Caldas – **CORPOCALDAS**, en oficio **2022-IE-00016667** del 06 de julio de 2022, a fin de prevenir un desastre que ha sido previsible por el personal técnico de la citada entidad:

**PRIMERA: ADELANTAR** el manejo geotécnico de la zona, mediante el abancalamiento del talud, complementado con obras para un adecuado manejo de las aguas en la corona y el cuerpo del proceso de inestabilidad, evitando la remoción de mayores volúmenes de tierra hacia la vía intermunicipal y hacia el drenaje inferior. Estas obras deberán obedecer a medidas de mitigación de tipo estructural bioingenieriles tal como las define el informe **2022-IE-00016667** del 06 de julio de 2022 de **CORPOCALDAS**, en el acápite denominado “recomendaciones que podrían ser útiles para la intervención en el lugar del evento”(ver recomendación N° 5 y página 7 del informe)

**SEGUNDA: CONSTRUIR** las obras de manejo de aguas lluvias de manera adecuada, de forma que estas finalicen directamente en una zona de drenaje natural, con el fin de evitar nuevos procesos de erosión que puedan afectar la estabilidad de la banca de la vía intermunicipal y de la ladera inferior. (Ver recomendación N° 5. del informe)

**TERCERA: RESTAURAR** en su totalidad la bocatoma del acueducto veredal, ejecutando todas las obras y dotando el acueducto de todo lo necesario para su adecuado funcionamiento, de manera que se garantice el abastecimiento de agua potable de manera ininterrumpida y salubre a la población veredal que de él se benefician.

**CUARTA: RETIRAR** del sector comprometido, todo el material resultante de la excavación y arrojarlo solo en un sitio autorizado para la disposición de residuos de construcción y demolición; evitando a toda costa arrojar el mismo hacia la ladera inferior de la vía. (Ver recomendación N° 6. del informe)

**QUINTA: MONITOREAR** de manera permanente toda el área del deslizamiento y del flujo de la corriente del cauce, con el fin de orientar las acciones de emergencia que se deben implementar en caso de presentarse un avance significativo del proceso de remoción en masa y garantizar el flujo permanente evitando represamientos de agua por arrastre de material. (Ver recomendación N° 1. del informe)

**SEXTA: ADELANTAR** un proceso de recuperación de la cobertura vegetal para controlar el impacto de las gotas de lluvia sobre la masa de suelo y el aporte de sedimentos hacia el drenaje inferior de la ladera. (Ver recomendación N° 7. del informe).

**SÉPTIMA:** Que se falle señor Juez, según sus facultades Ultra y Extra Petita.”

Atentamente,



**VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS**  
Secretaria